



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 112-2018-R
Lambayeque, 23 de enero de 2018

VISTO:

El expediente N° 5323-2017-SG que contiene el recurso de apelación FICTA interpuesto por doña Julissa Victoria Olivera Bazán.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 049-2018-FICSA-D el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura hace llegar los antecedentes del expediente del visto en el cual se evidencia que, en la Carpeta del Curso de Actualización en Conocimientos para Optar Título Profesional la recurrente, a los 18 días del mes de julio del 2013 el jurado designado con Resolución N° 344-2013-UNPRG-FICSA, Arq. Haydee Chirinos Cuadros – Presidente de Jurado, Arq. Marco Panta Merino – Miembro Jurado y Arq. José López Gálvez – Miembro Jurado, emiten pronunciamiento sobre el Informe de Arquitectura de la Bachiller Julissa Olivera Bazán, *considerando que se debe levantar las siguientes observaciones:*

- 1) Base Teórica expuesta no corresponde a los lineamientos de la investigación científica.
- 2) Actualizar datos, puntos 5. Análisis transporte de Chiclayo, 6. Análisis del mercado de vivienda y construcción en Chiclayo.
- 3) Especificar Marco Teórico de flujograma y organigrama de relaciones funcionales expuesto, no considera diferenciación de las relaciones funcionales (público y administrativo).
- 4) No existe conclusiones con respecto a:
Personal administrativo existente y nuevo requerimiento.
Estructura orgánica existente y sus eficiencias.
La necesidad de la implementación nuevas oficinas (seguimiento y monitoreo plan de desarrollo urbano).
Relaciones funcionales claves a considerar para el buen funcionamiento de la infraestructura propuesta.
- 5) Presentar Partido arquitectónico.
- 6) Justificar en Anteproyecto arquitectónico la necesidad de circulación vertical y horizontal diferenciada del personal administrativo y público.
- 7) De acuerdo con normatividad especificar cuál es la circulación vertical de evacuación.
- 8) Justificar área de atención cafetería, capacidad y número de ascensores, cálculo de aforo especificado en planos.

Que, a los 20 días del mes de junio del 2014 se levanta un acta de revisión del Informe de Titulación de la Bachiller en mención, que a la letra dice: *"Considerando que el Informe fue presentado hace aproximadamente un año, y que el jurado después de haberlo revisado, se pronunció observándolo. Después de 10 meses, el jurado es notificado fecha 12 de mayo del 2014 con el documento que contiene el levantamiento de las observaciones hechas en julio del 2013. Después de evaluar en el debido plazo dicho documento, el jurado opina que la bachiller no ha levantado las siguientes observaciones:*

Obs. 4: aclarando que las conclusiones presentadas no son coherentes con los puntos de su análisis ni con su propuesta.

Obs. 6: es necesario que su justificación sea esquematizada en su propuesta.

Obs. 7: no ha sido levantada."

Que, a los 11 días del mes de julio del 2014, se reunieron nuevamente los miembros del jurado, designados con Resolución Decanal N° 344-2013-UNPRG-FICSA pronunciándose de la siguiente manera: *"Considerando que el informe fue presentado hace aproximadamente un año, y que el jurado después de haberlo revisado, se pronunció observándolo. Con fecha 12 de mayo del 2014, después de 10 meses, el jurado es notificado con el documento que contiene el levantamiento de las observaciones hechas por el jurado en julio del 2013. Después de evaluar en el debido plazo dicho documento, se volvió a efectuar observaciones y con fecha 07 de julio del 2014 el jurado es notificado con el documento que contiene el levantamiento de las observaciones (Oficio N° 771-2014-FICSA-D). Al efectuar nuevamente la revisión del documento, es jurado se pronuncia señalando que aún no se han levantado las observaciones. Siendo necesario replantear las conclusiones del informe, las mismas que no son resultado del análisis ad hoc necesario para sustentar la propuesta arquitectónica; y asimismo, de acuerdo a la normatividad, no se cumple con un adecuado sistema de circulación vertical de evacuación; aspectos trascendentales que ya han sido observados en los dos pronunciamientos anteriores"*.

Que, a los 30 días del mes de setiembre del 2015, los miembros del jurado designado por Resolución Decanal N° 344-2013-UNPRG-FICSA encargado de evaluar el informe el Arquitectura elaborado y presentado por la Bach. Julissa Olivera Bazán titulado "Propuesta Arquitectónica para Órganos de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", se pronuncian respecto al estado del Proyecto: *Con Oficio N° 1149-2015-FICSA-D se nos comunica el levantamiento de observaciones hechas hace más de un año. Después de la revisión correspondiente, este jurado se pronuncia señalando que no se han levantado las observaciones, pues nuevamente se observa que sus conclusiones y síntesis reflejan que no son resultado de un análisis diagnóstico ad hoc necesario para sustentar su propuesta arquitectónica; y, asimismo no se plantea un sistema de circulación vertical de evacuación de acuerdo a norma;*

.../





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 112-2018-R

Lambayeque, 23 de enero de 2018

.../

Que, en folio 05 del expediente del visto se evidencia que, con fecha 18 de setiembre del 2017 la recurrente solicita al señor Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura la aprobación de su Proyecto Tesis toda vez que, en el año 2011 se inscribió en el Curso de Actualización de Conocimientos para Optar Diploma de Actualización o Título Profesional de la FICSA-UNPRG;

Que, mediante Oficio N° 820-2017-FICSA-D recibido el 11 de diciembre del 2017 el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de Sistemas y Arquitectura en atención a la solicitud antes expuesta, da respuesta a la solicitud generada por la recurrente con Exp. N° 3828-2017-FICSA mediante el cual, se le hace llegar el Informe legal N° 929-2017-OGAJ que a la letra dice:

- ✓ En el presente caso, es necesario precisar que la administrada inicio su participación en el XVI Curso de Actualización de conocimiento el 19 de febrero del 2011 y finalizó el 24 de julio del 2011 habiendo a la fecha transcurrido más de 06 años.
 - ✓ Por su parte a propia manifestación de la administrada en su escrito donde solicita aprobación de tesis, indica que con fecha 19 de julio del 2014 se hizo el levantamiento de observaciones y que recién en setiembre del 2017 retorno con el impulso del expediente, habiendo transcurrido el levantamiento de observaciones a la fecha más de 03 años.
 - ✓ Es de verse que a través del reglamento interno del curso de titulación se han establecido las pautas a seguir y es en el propio documento de conocimiento de la administrada que el plazo máximo para la presentación es de dos años y vencido el plazo el candidato pierde el derecho a presentar y sustentar su informe.
 - ✓ Finalmente, a pesar que la Facultad ha establecido un mecanismo para solicitar la prorroga en la ejecución del Proyecto de Tesis, este no ha sido solicitado por la administrada tal como se puede advertir en el punto 3 del presente informe.
- En mi opinión, la petición de la recurrente debe declararse IMPROCEDENTE debiendo la administrada adecuarse a la normativa vigente.

Que, con fecha 03 de noviembre del 2017 (fecha en que la Universidad se encontraba en huelga convocada por el personal administrativo) se recepcionó el recurso de apelación interpuesto por doña Julissa Victoria Olivera Bazán contra Resolución FICTA a través del cual solicita la aprobación de su proyecto de tesis, toda vez que según alude, por razones ajenas a su voluntad el trámite se ha prolongado por meses;

Que, mediante Oficio N° 1774-2018-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 1034-2017-OGAJ a través del cual opina que, *según el Art. 188° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo tiene efectos positivos y negativos, de tal modo que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se entienden automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados ante el transcurso del plazo máximo establecido; mientras que, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos impugnativos o el acudir a la vía judicial correspondiente; no obstante, debe precisarse que el silencio administrativo negativo, su aplicación no impide que la administrada se pronuncie hasta que se le notifique que el acto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o que el administrado haga uso de los respectivos recursos impugnativos*;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra resolución FICTA interpuesto por doña **JULISSA VICTORIA OLIVERA BAZÁN**; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar a conocer la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, Vicerrectorado Académico, Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás instancias académicas y administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Arq. HAYDEÉ YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS
Secretaria General (e)

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

/ccv



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 112-2018-R

Lambayeque, 23 de enero de 2018

VISTO:

El expediente N° 5323-2017-SG que contiene el recurso de apelación FICTA interpuesto por doña Julissa Victoria Olivera Bazán.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 049-2018-FICSA-D el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura hace llegar los antecedentes del expediente del visto en el cual se evidencia que, en la Carpeta del Curso de Actualización en Conocimientos para Optar Título Profesional la recurrente, a los 18 días del mes de julio del 2013 el jurado designado con Resolución N° 344-2013-UNPRG-FICSA, Arq. Haydee Chirinos Cuadros – Presidente de Jurado, Arq. Marco Panta Merino – Miembro Jurado y Arq. José López Gálvez – Miembro Jurado, emiten pronunciamiento sobre el Informe de Arquitectura de la Bachiller Julissa Olivera Bazán, *considerando que se debe levantar las siguientes observaciones:*

- 1) Base Teórica expuesta no corresponde a los lineamientos de la investigación científica.
- 2) Actualizar datos, puntos 5. Análisis transporte de Chiclayo, 6. Análisis del mercado de vivienda y construcción en Chiclayo.
- 3) Especificar Marco Teórico de flujograma y organigrama de relaciones funcionales expuesto, no considera diferenciación de las relaciones funcionales (público y administrativo).
- 4) No existe conclusiones con respecto a:
Personal administrativo existente y nuevo requerimiento.
Estructura orgánica existente y sus eficiencias.
La necesidad de la implementación nuevas oficinas (seguimiento y monitoreo plan de desarrollo urbano).
Relaciones funcionales claves a considerar para el buen funcionamiento de la infraestructura propuesta.
- 5) Presentar Partido arquitectónico.
- 6) Justificar en Anteproyecto arquitectónico la necesidad de circulación vertical y horizontal diferenciada del personal administrativo y público.
- 7) De acuerdo con normatividad especificar cuál es la circulación vertical de evacuación.
- 8) Justificar área de atención cafetería, capacidad y número de ascensores, cálculo de aforo especificado en planos.

Que, a los 20 días del mes de junio del 2014 se levanta un acta de revisión del Informe de Titulación de la Bachiller en mención, que a la letra dice: *"Considerando que el Informe fue presentado hace aproximadamente un año, y que el jurado después de haberlo revisado, se pronunció observándolo. Después de 10 meses, el jurado es notificado fecha 12 de mayo del 2014 con el documento que contiene el levantamiento de las observaciones hechas en julio del 2013. Después de evaluar en el debido plazo dicho documento, el jurado opina que la bachiller no ha levantado las siguientes observaciones:*

Obs. 4: aclarando que las conclusiones presentadas no son coherentes con los puntos de su análisis ni con su propuesta.

Obs. 6: es necesario que su justificación sea esquematizada en su propuesta.

Obs. 7: no ha sido levantada."

Que, a los 11 días del mes de julio del 2014, se reunieron nuevamente los miembros del jurado, designados con Resolución Decanal N° 344-2013-UNPRG-FICSA pronunciándose de la siguiente manera: *"Considerando que el informe fue presentado hace aproximadamente un año, y que el jurado después de haberlo revisado, se pronunció observándolo. Con fecha 12 de mayo del 2014, después de 10 meses, el jurado es notificado con el documento que contiene el levantamiento de las observaciones hechas por el jurado en julio del 2013. Después de evaluar en el debido plazo dicho documento, se volvió a efectuar observaciones y con fecha 07 de julio del 2014 el jurado es notificado con el documento que contiene el levantamiento de las observaciones (Oficio N° 771-2014-FICSA-D). Al efectuar nuevamente la revisión del documento, es jurado se pronuncia señalando que aún no se han levantado las observaciones. Siendo necesario replantear las conclusiones del informe, las mismas que no son resultado del análisis ad hoc necesario para sustentar la propuesta arquitectónica; y asimismo, de acuerdo a la normatividad, no se cumple con un adecuado sistema de circulación vertical de evacuación; aspectos trascendentales que ya han sido observados en los dos pronunciamientos anteriores".*

Que, a los 30 días del mes de setiembre del 2015, los miembros del jurado designado por Resolución Decanal N° 344-2013-UNPRG-FICSA encargado de evaluar el informe el Arquitectura elaborado y presentado por la Bach. Julissa Olivera Bazán titulado "Propuesta Arquitectónica para Órganos de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", se pronuncian respecto al estado del Proyecto: *Con Oficio N° 1149-2015-FICSA-D se nos comunica el levantamiento de observaciones hechas hace más de un año. Después de la revisión correspondiente, este jurado se pronuncia señalando que no se han levantado las observaciones, pues nuevamente se observa que sus conclusiones y síntesis reflejan que no son resultado de un análisis diagnóstico ad hoc necesario para sustentar su propuesta arquitectónica; y, asimismo no se plantea un sistema de circulación vertical de evacuación de acuerdo a norma;*

.../





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 112-2018-R

Lambayeque, 23 de enero de 2018

.../

Que, en folio 05 del expediente del visto se evidencia que, con fecha 18 de setiembre del 2017 la recurrente solicita al señor Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura la aprobación de su Proyecto Tesis toda vez que, en el año 2011 se inscribió en el Curso de Actualización de Conocimientos para Optar Diploma de Actualización o Título Profesional de la FICSA-UNPRG;

Que, mediante Oficio N° 820-2017-FICSA-D recibido el 11 de diciembre del 2017 el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de Sistemas y Arquitectura en atención a la solicitud antes expuesta, da respuesta a la solicitud generada por la recurrente con Exp. N° 3828-2017-FICSA mediante el cual, se le hace llegar el Informe legal N° 929-2017-OGAJ que a la letra dice:

- ✓ En el presente caso, es necesario precisar que la administrada inicio su participación en el XVI Curso de Actualización de conocimiento el 19 de febrero del 2011 y finalizó el 24 de julio del 2011 habiendo a la fecha transcurrido más de 06 años.
- ✓ Por su parte a propia manifestación de la administrada en su escrito donde solicita aprobación de tesis, indica que con fecha 19 de julio del 2014 se hizo el levantamiento de observaciones y que recién en setiembre del 2017 retorno con el impulso del expediente, habiendo transcurrido el levantamiento de observaciones a la fecha más de 03 años.
- ✓ Es de verse que a través del reglamento interno del curso de titulación se han establecido las pautas a seguir y es en el propio documento de conocimiento de la administrada que el plazo máximo para la presentación es de dos años y vencido el plazo el candidato pierde el derecho a presentar y sustentar su informe.
- ✓ Finalmente, a pesar que la Facultad ha establecido un mecanismo para solicitar la prorroga en la ejecución del Proyecto de Tesis, este no ha sido solicitado por la administrada tal como se puede advertir en el punto 3 del presente informe.
- ✓ En mi opinión, la petición de la recurrente debe declararse IMPROCEDENTE debiendo la administrada adecuarse a la normativa vigente.

Que, con fecha 03 de noviembre del 2017 (fecha en que la Universidad se encontraba en huelga convocada por el personal administrativo) se recepcionó el recurso de apelación interpuesto por doña Julissa Victoria Olivera Bazán contra Resolución FICTA a través del cual solicita la aprobación de su proyecto de tesis, toda vez que según alude, por razones ajenas a su voluntad el trámite se ha prolongado por meses;

Que, mediante Oficio N° 1774-2018-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 1034-2017-OGAJ a través del cual opina que, *según el Art. 188° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo tiene efectos positivos y negativos, de tal modo que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se entienden automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados ante el transcurso del plazo máximo establecido; mientras que, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos impugnativos o el acudir a la vía judicial correspondiente; no obstante, debe precisarse que el silencio administrativo negativo, su aplicación no impide que la administrada se pronuncie hasta que se le notifique que el acto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o que el administrado haga uso de los respectivos recursos impugnativos*;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra resolución FICTA interpuesto por doña **JULISSA VICTORIA OLIVERA BAZÁN**; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar a conocer la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, Vicerrectorado Académico, Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás instancias académicas y administrativas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Arq. HAYDEE YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS
Secretaria General (e)

/ccv

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector